

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 10/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE AUTORIZA A TRES COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA A IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

D.^a Alicia Delibes Liniers
Presidente

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles
D. Manuel Bautista Monjón
D. José Miguel Campo Rizo
D.^a. Verónica Carmona Almazán
D. Andrés Cebrián del Arco
D.^a Isabel Galvín Arribas
D. José María de Ramón Bas
D. José María Rodríguez Jiménez
D. Andrés Ruiz Merino

D. José Manuel Arribas Álvarez
Secretario

DICTAMEN 15/2020

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 25 de junio de 2020, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE AUTORIZA A TRES COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA A IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de orden tiene como objeto la autorización a tres colegios de Educación Infantil y Primaria para impartir Educación Secundaria Obligatoria:

- Colegio de Educación Infantil y Primaria Jesús Aramburu, de Valdetorres de Jarama.
- Colegio de Educación Infantil y Primaria Salvador de Madariaga, de Daganzo de Arriba.
- Colegio de Educación Infantil y Primaria Padre Garralda, de Villanueva de la Cañada.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por la que se establece en su artículo 29, que corresponde a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.
- El Real Decreto 82/1996 y el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los reglamentos orgánicos de las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria y de los institutos de Educación Secundaria.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, por la que se establece en el artículo 111 la denominación de los centros públicos y en el apartado 5 del citado artículo, se atribuye a las comunidades autónomas la competencia para determinar la denominación de aquellos centros públicos que ofrezcan enseñanzas agrupadas de modo diferente al ordinario.
- La Orden 1017/2015, de 15 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se autoriza a tres colegios de Educación Infantil y Primaria a impartir Educación Secundaria Obligatoria y se dan instrucciones para la aplicación de la normativa de organización y funcionamiento en los centros docentes públicos que imparten dichas enseñanzas.
- El Decreto 288/2019 de 12 de noviembre, por el que se atribuye a la Consejería de Educación y Juventud las competencias para autorizar las enseñanzas que se imparten en los centros y para adaptar la normativa de organización y funcionamiento de los centros docentes.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de *Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se autoriza a tres colegios de Educación Infantil y Primaria a impartir Educación Secundaria Obligatoria*.

2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Articulado

Artículo 1. *Autorización de enseñanzas.*

Artículo 2. *Denominación de los centros.*

Artículo 3. *Organización y funcionamiento.*

3) Disposiciones

Disposición transitoria única. *Constitución del consejo escolar en los centros autorizados por la presente orden a impartir Educación Secundaria Obligatoria.*

Disposición final primera. *Habilitación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

No se contempla ninguna observación.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

- Al segundo párrafo:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*, establece en el artículo 111 la denominación de los centros públicos y+, en el apartado 5 del citado artículo+, atribuye a las comunidades autónomas la competencia para determinar la denominación de aquellos centros públicos que ofrezcan enseñanzas agrupadas de modo diferente al ordinario.

- Al sexto párrafo:

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por la legislación citada con anterioridad y en las disposiciones finales de los ~~R~~reales ~~D~~decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los reglamentos orgánicos de las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria y de los institutos de Educación Secundaria, (...)

2ª Observación. A la Disposición transitoria única.

Los colegios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria-, autorizados en la presente orden-, procederán a la constitución del consejo escolar en el primer trimestre del curso escolar 2020/2021.

Madrid, a 25 de junio de 2020

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Alicia Delibes Liniers

José Manuel Arribas Álvarez